



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TRIGESIMA SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVIII.

Morelia, Mich., Jueves 31 de Diciembre de 2009

NUM. 13

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DELESTADO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL LA LOMA DE SANTA MARÍA Y DEPRESIONES ALEDAÑAS, DEL MUNICIPIO DE MORELIA

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracciones I y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 3°, 4°, 11, 13 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 7°, fracciones II, III y XI, de la Ley General del Equilibrio y Protección al Ambiente, 13, fracción XVIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3°, fracción II y 82, de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado; 3° fracción I y 7° fracción XI de la Ley del Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012 en el Eje Temático IV, Desarrollo y Sustentabilidad Ambiental, establece que en el Estado de Michoacán existe una superficie de cinco millones ochocientos noventa y tres mil ciento dieciocho hectáreas, de la cual el 70% corresponde a suelos originalmente con vocación o aptitud forestal, de las cuales se conserva una superficie de alrededor de un millón y medio de hectáreas de bosques de clima templado y un millón de hectáreas de selvas.

Que en las últimas tres décadas el Estado ha sufrido un cambio de uso de suelo de 1,579,282 hectáreas lo cual corresponde casi al 30% del territorio estatal. Entre 1976 y 2000, más de 200 mil hectáreas de bosque y 30 mil Has. de selva fueron desmontadas, principalmente con fines de apertura de terrenos forestales con fines agropecuarios, crecimiento urbano, tala ilegal e incendios forestales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012 en el Eje Temático IV, Desarrollo y Sustentabilidad Ambiental, en lo que refiere a la conservación y protección del Patrimonio Natural, también se señala el compromiso del Gobierno del Estado de establecer una estrategia de protección y restauración forestal.

Que entre las estrategias del citado Plan, se incluye el de culminar el inventario de áreas degradadas para definir las acciones de restauración forestal mediante la elaboración de una estrategia de protección y restauración forestal, considerando programas de reforestación selectivas y obras de conservación de suelos con un enfoque basado en las cuencas y

micro-cuencas hidrológicas.

Que se incluyen diversas líneas de acción entre las que destaca la restauración de áreas degradadas por los incendios forestales, cambio de uso de suelo, invasión por asentamientos humanos, considerando la alta incidencia de estos eventos en el Estado; así como la degradación y pérdida de bosques y selvas que por estos factores se alcanzan.

Que el crecimiento urbano y la falta de planeación, han originado que los espacios verdes aledaños a los asentamientos humanos se vean disminuidos o eliminados en su totalidad, los cuales son los proveedores de los servicios ambientales que los habitantes de las zonas urbanas requieren para mantener su calidad de vida.

Que los efectos del cambio climático no solo son evidentes en la escala global, estos, en la última década se han hecho evidentes a través de la presencia de fenómenos naturales como altas temperaturas que provocan sequías y fenómenos meteorológicos inusuales. Esto se ha manifestado en los ecosistemas de tal manera que las plantas y animales menos resistentes a los cambios ambientales, resultan afectados.

Que la disminución de la cobertura vegetal por fenómenos naturales de origen antrópico, propicia la extinción local de algunas especies, incrementa los procesos de erosión del suelo, aumenta el volumen de sedimentos que son transportados por las escorrentías hacia la ciudad y disminuye el nivel de captación de agua, acentuando las inundaciones en la zona urbana.

Que el Municipio de Morelia ha tenido un crecimiento urbano importante en los últimos 20 años, lo que ha originado la disminución de áreas verdes, las cuales en condiciones óptimas son generadoras de servicios ambientales para los habitantes del Municipio.

Que de igual forma, parte de la cobertura forestal de la Cuenca del Río Chiquito, ha sido sujeta a incendios intensos y prolongados que han afectado la estructura y composición de la flora y la fauna. A últimas fechas y provocado por las largas sequías en la cuenca, la zona se ha visto afectada por infestación de plagas en diversas especies de árboles, lo cual ha propiciado la necesidad de su eliminación.

Que algunas de las zonas arboladas prevalecientes, se encuentran bajo protección en esquemas de área natural protegida.

Que el lugar conocido como «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas» fue decretada el día 19 de agosto de 1993 como área natural protegida, con la categoría de Zona Sujeta a Preservación Ecológica, con el objetivo de preservar la zona dada la importancia biológica que esta representa para la ciudad. Sin embargo, el esquema de conservación planteado a través de la categoría de conservación que se le asignó, ha sido rebasado por el acelerado crecimiento urbano y el propio deterioro originado por los fenómenos naturales como incendios, plagas y la falta de manejo de la misma.

Que el Artículo 82 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo establece

que: «En aquellas áreas del territorio del Estado en las que se presenten procesos acelerados de deterioro ambiental que impliquen niveles de degradación o desertificación, de afectación irreversible de los ecosistemas o de sus elementos, o bien, sean de interés especial por sus características en términos de recarga de acuíferos, la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente propondrá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o promoverá ante la Federación según corresponda, la expedición de la declaratoria de Zona de Restauración o de Protección Ambiental, según se trate. Para tal efecto, elaborará previamente el estudio que la justifique y la misma deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y será inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional».

Que las Zonas de Restauración tienen por objeto evitar que en los terrenos forestales se presenten procesos de degradación o desertificación que impliquen la pérdida de los recursos forestales de difícil regeneración, recuperación o establecimiento de afectaciones irreversibles a los ecosistemas o a sus elementos o graves desequilibrios ecológicos, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaron.

Que en este mismo tenor, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, declara de utilidad pública la conservación, protección, restauración de los ecosistemas forestales y de sus elementos así como de las cuencas hidrológico-forestales.

Que después de revisar diversos estudios técnicos y dar seguimiento a los cambios estructurales en el ecosistema de la Loma de Santa María y Zonas Aledañas, la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente realizó el estudio técnico justificativo, con la finalidad de caracterizar el área afectada por el cambio de uso, incendios forestales y asentamientos humanos, para determinar la viabilidad de establecer en esa área una Zona de Restauración y Protección Ambiental.

Que del estudio técnico justificativo que se realizó en el área natural protegida de carácter estatal Loma de Santa María y Depresiones Aledañas, se desprende que la superficie estudiada presenta procesos acelerados de degradación debidos a los incendios forestales, cambio de uso de suelo y asentamientos humanos irregulares. Lo anterior provocó la pérdida y deterioro de los recursos forestales y la proyección de afectaciones irreversibles al ecosistema forestal y sus elementos, así como graves desequilibrios ecológicos que a corto plazo afectarán la permanencia del área, así como los servicios que esta provee a la ciudadanía. Con ello se concluye que es indispensable llevar a cabo las acciones necesarias para la restauración, protección y el restablecimiento de las condiciones que propicien la continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban antes de ser impactada.

Que se propone como Zona de Restauración y Protección Ambiental, el área de Loma de Santa María y Depresiones Aledañas, ubicado en el Municipio de Morelia, localizado en un área estratégica desde el punto de vista geohidrológico, debido a que está enclavado en la cuenca del Río Chiquito, un área de vital importancia para la provisión de bienes y servicios ambientales a la ciudad de Morelia.

Que la superficie delimitada en el plano oficial levantado por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, señala el polígono donde se propone establecer como Zona de Restauración y Protección Ambiental, Loma de Santa María y Depresiones Aledañas, la que está integrada por terrenos de propiedad Federal, ejidal y privada.

Que las acciones de restauración previstas a realizar en el área parte del Estado de Michoacán, generarán importantes beneficios que se sumaran a los derivados de la cuenca hidrológica del Río Chiquito y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad.

Que la restauración de la zona propuesta es indispensable para garantizar el desarrollo sustentable de la región al permitir la recarga de los mantos freáticos y restauración del equilibrio ecológico, para garantizar el suministro de agua para la ciudadanía, entre otros beneficios.

Que de conformidad con el artículo 82 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, y con sustento en el estudio técnico justificativo ordenado por el numeral mencionado, se justifica la declaratoria de la zona de la loma de Santa María como un área de restauración y protección que permita garantizar el derecho de los michoacanos a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1º y 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a las autoridades para la imposición de modalidades a la propiedad privada cuando el interés público así lo exija. Tal es el caso que el interés público se materializa en la necesidad de restaurar elementos en dicha zona, a fin de evitar que se pierdan los recursos forestales siniestrados y modificados.

Que en materia forestal la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, declara en su artículo 3º, fracción I, como de utilidad pública la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y de sus elementos, así como de las cuencas hidrológicas forestales que permitan mantener los procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica.

Que la Ley citada con antelación permite al Ejecutivo del Estado a realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales.

Que para garantizar el cumplimiento del objetivo del presente Decreto, el cual es recuperar las condiciones naturales dentro de La Loma de Santa María y Depresiones Aledañas, es necesario el establecimiento de vegetación nativa, requiriéndose de al menos 20 años para garantizar su restablecimiento, según se desprende el estudio técnico justificativo.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL LA LOMA DE SANTA MARÍA Y DEPRESIONES ALEDAÑAS, DEL MUNICIPIO DE MORELIA

Artículo 1º. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto declarar como Zona de Restauración y Protección Ambiental la Loma de Santa María y Depresiones Aledañas del Municipio, Morelia, así como establecer las bases para la coordinación que permitan la realización de acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales que se llevaban a cabo en la zona, en beneficio de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Estado de Michoacán.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I.- **El Programa.** Al programa de Restauración y Protección, siendo el instrumento de planeación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de la misma. en cumplimiento de lo dispuesto en la declaratoria de la Zona a que corresponda además deberá contener lo siguiente
- II.- **La Secretaría.** A la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III.- **La Zona.** A la Zona de Restauración y Protección Ambiental del predio La Loma de Santa María y Depresiones Aledañas del Municipio de Morelia, Michoacán.

Artículo 3º. La Zona se sustenta en el estudio técnico justificativo, en el que se identifica la geografía afectada, la cual cuenta con una superficie total de 170.5 hectáreas, integrada por un polígono general cuya descripción analítico-topográfica y límite es la siguiente:

PROYECCIÓN.....UTM
 DATUM.....WGS 84
 ELIPSOIDE.....WGS 84
 ZONA.....14

El polígono II se inicia tomando como origen el punto 1 que se localiza al sur de la Av. Camelinas y que sirve también como límite de lo que se conoce como el Bosque Lázaro Cárdenas, con coordenadas Y=2'177,690.7894, X=271,697.0591 y partiendo de este punto con un rumbo S00°22'53.95"W y una distancia de 121.405 m, se llega al punto no.2, con coordenadas Y=2'177,569.3874, X=271,696.2504, partiendo de este punto con rumbo S07°52'25.58"W y una distancia de 95.35 m, se llega al punto no. 3, con coordenadas Y=2'177,474.9340, X=271,683.1880, partiendo de este punto y con un rumbo de N83°26'54.01"W y una distancia de 79.75 m, se llega al punto no. 4, con coordenadas Y=2'177,484.0328, X=271,603.9638, partiendo de este punto con rumbo S09°15'10.39"W y una distancia de 36.749 m, se llega al punto no. 5, con coordenadas

Y=2'177,447.7617, X=271,598.0548, partiendo de este punto con un rumbo N86°57'28.13"W y una distancia de 11.86 m, se llega al punto no. 6, con coordenadas Y=2'177,448.3914, X=271,586.2067, partiendo de este punto con un rumbo S10°36'27.70"W y una distancia de 93.10 m, se llega al punto no.7, con coordenadas Y=2'177,356.8859, X=271,569.0692, partiendo de este punto y con rumbo S10°18'15.28"W y una distancia de 154.32 m, se llega al punto no. 8 con coordenadas Y=2'177,205.0501, X=271,541.4644 colindando todos los vértices con el Fracc. La Loma, partiendo de este punto con un rumbo S51°57'42.74"E y una distancia de 29.62 m llegamos al punto no.9, con coordenadas Y=2'177,186.7958, X=271,564.7969 colindando con el límite del ejido de Santa María, partiendo de este punto con rumbo S48°55'01.27"E y una distancia de 13.08 m, se llega al punto no. 10, con coordenadas Y=2'177,178.2010, X=271,574.6551, partiendo de este punto, con rumbo N78°13'35.88"E y una distancia de 31.26 m, se llega al punto no.11, con coordenadas Y=2'177,184.5799, X=271,605.2600, partiendo de este punto con rumbo N66°21'03.77"E y una distancia de 60.30 m, se llega al punto no. 12, con coordenadas Y=2'177,208.7674, X=271,660.4943, partiendo de este punto con rumbo S78°52'04.09"E y una distancia de 134.65 m, se llega al punto no. 13, con coordenadas Y=2'177,182.7710, X=271,792.6060, partiendo de este punto con rumbo S02°52'39.19"W y con una distancia de 27.73 m, se llega al punto no.14, con coordenadas Y=2'177,155.0730, X=271,791.2138, partiendo de este punto con rumbo S83°38'27.92"E y con una distancia de 262.63 m, se llega al punto no. 15, con coordenadas Y=2'177,125.9851, X=272,052.2276, partiendo de este punto y con un rumbo S00°34'24.15"W y una distancia de 52.121 m, se llega al punto no. 16, con coordenadas Y=2'177,073.8671, X=272,051.7060, partiendo de este punto con rumbo N67°48'56.66"E y con una distancia de 40.63 m, se llega al punto no. 17, con coordenadas Y=2'177,089.2081, X=272,089.3276, partiendo de este punto con rumbo N88°47'17.71"E y con una distancia de 115.67 m, se llega al punto no.18, con coordenadas Y=2'177,091.6543, X=272,204.9735, partiendo de este punto con rumbo S75°56'23.77"E y con una distancia de 16.97 m, se llega al punto no.19, con coordenadas Y=2'177,087.5317, X=272,221.4346, partiendo de este punto con rumbo N85°15'57.81"E y una distancia de 208.35 m, se llega al punto no. 20, con coordenadas Y=2'177,104.7264, X=272,429.0711, partiendo de este punto con rumbo S83°37'20.67"E y una distancia de 43.03 m, se llega al punto no. 21, con coordenadas Y=2'177,099.9466, X=272,471.8353, partiendo de este punto con rumbo N88°24'16.42"E y con una distancia de 278.16 mts.se llega al punto no. 22, con coordenadas Y=2'177,107.6912, X=272,749.8891 partiendo de este punto con rumbo S73°55'21.77"E y con una distancia de 228.11 m, se llega al punto no. 23, con coordenadas Y=2'177,044.5211, X=272,969.0728 partiendo de este punto con rumbo N76°35'46.31"E y una distancia de 259.96 m, se llega al punto no.24, con coordenadas Y=2'177,104.7821, X=273,221.9471, partiendo de este punto con rumbo N65°44'59.38"E y una distancia de 211.50 m, se llega al punto no. 25, con coordenadas Y=2'177,191.6493, X=273,414.7838, partiendo de este punto y con rumbo N09°06'25.64"E y una distancia de 38.97. Se llega al punto no. 26, con coordenadas Y=2'177,230.12.65, X=273,420.9517, partiendo de este punto y con un rumbo S74°24'58.03"E y una

distancia de 183.66 m, se llega al punto no. 27, con coordenadas Y=2'177,180.7853, X=273,597.8641, partiendo de este punto con rumbo S21°00'11.80"E y una distancia de 339.90 m, se llega al punto no. 28, con coordenadas Y=2'176,863.4677, X=273,719.6917, partiendo de este punto con rumbo S05°10'28.19"W y una distancia de 118.615 m la cual cruza una línea de alta tensión de CFE, llegamos al punto no. 29, con coordenadas Y=2'176,745.3364, X=273,708.9940, seguimos con rumbo S12°34'14.25"W y una distancia de 296.96 se llega al punto no.30, con coordenadas Y=2'176,455.4956, X=273,644.3629, y de aquí con rumbo S45°05'08.45"E y con una distancia de 12.04 m, y llegamos al punto no.31, con coordenadas Y=2'176,446.9926, X=273,652.8889 seguimos con rumbo S45°50'06.06"E y con una distancia de 17.71 m, se llega al punto no. 32, con coordenadas Y=2'176,434.6516, X=273,665.5949, partiendo de este punto con rumbo S48°52'52.84"E y con una distancia de 23.32 mts.se llega al punto no. 33, con coordenadas Y=2'176,419.3186, X=273,683.1599, seguimos de este punto con rumbo S67°58'26.34"E y una distancia de 18.95 m, se llega al punto no.34, con coordenadas Y=2'176,412.2126, X=273,700.7249 colindando todos estos puntos con el ejido de Santa María de Guido, partiendo de este punto con rumbo N85°13'58.52"E y con una distancia de 18.00 m, se llega al punto no. 35, con coordenadas Y=2'176,413.7086, X=273,718.6639, colindando con el ejido de Jesús del Monte, y de aquí con rumbo N72°36'09.05"E y con una distancia de 38.77 m, se llega al punto no. 36, con coordenadas Y=2'176,425.3016, X=273,755.6629, se sigue con rumbo N72°07'49.97"E y una distancia de 129.19 m, se llega al punto no. 37, con coordenadas Y=2'176,464.9426, X=273,878.6179, partiendo de este punto con rumbo N87°50'14.42"E y una distancia de 39.64 m, se llega al punto no.38, con coordenadas Y=2'176,466.4386, X=273,918.2329, partiendo de este punto con rumbo S72°53'11.39"E y con una distancia de 35.58 m, se llega al punto no. 39, con coordenadas Y=2'176,455.9676 y X=273,952.2409 se sigue con un rumbo S53°02'26.22"E y con una distancia de 47.89 m, se llega al punto no. 40, con coordenadas Y=2'176,427.1716, X=273,990.5109 y partiendo de este punto con rumbo S26°23'13.65"E y con una distancia de 41.62 m, se llega al punto no. 41, con coordenadas Y=2'176,389.8986, X=274,009.0079, partiendo de este punto rumbo S13°36'03.81"E y una distancia de 174.03 m, se llega al punto no. 42, con coordenadas Y=2'176,220.7386, X=274,049.9329, se sigue con rumbo S25°15'25.64"E y con una distancia de 35.56 m, se llega al punto no.43, con coordenadas Y=2'176,188.5776, X=274,065.1059, partiendo de este punto con rumbo S44°29'56.52"E y una distancia de 31.46 m, se llega al punto no.44, con coordenadas Y=2'176,166.1386, X=274,087.1559, se sigue con rumbo S58°01'29.89"E y con una distancia de 48.02 m, se llega al punto no. 45, con coordenadas Y=2'176,140.7086, X=274,127.8919, seguimos con rumbo S68°29'06.43"E con una distancia de 39.77 m, se llega al punto no 46, con coordenadas Y=2'176,126.1236, X=274,164.8899, se sigue con rumbo N89°20'54.47"E, y con una distancia de 32.89 m, Se llega al punto no.47, con coordenadas Y=2'176,126.4976, X=274,197.7779 se sigue con rumbo N64°54'05.27"E y con una distancia de 38.79 m, se llega al punto no. 48, con coordenadas Y=2'176,142.9526, X=274,232.9079, partiendo con rumbo N39°09'18.16"E y una distancia de 39.06 m, se llega al punto no. 49, con coordenadas Y=2'176,173.2446, X=274,257.5739, se sigue

con rumbo N34°17'36.58"E y una distancia de 213.66 m, se llega al punto no.50, con coordenadas Y=2'176,349.7596, X=274,377.9549 se sigue con rumbo N15°48'36.69"W y una distancia de 263.92 m, se llega al punto no.51, con coordenadas Y=2'176,603.6976, X=274,306.0489, se sigue con rumbo N16°25'49.20"W, pasando parte de un arroyo y con una distancia de 92.90 m, se llega al punto no.52, con coordenadas Y=2'176,692.8016, X=274,279.7729, partiendo de este punto con rumbo N15°47'19.39"W y una distancia de 87.40 m, se llega al punto no. 53, con coordenadas Y=2'176,776.9086 y X=274,255.9909, se sigue con rumbo S89°27'32.94"E y una distancia de 580.33 m, se llega al punto no. 54, con coordenadas Y=2'176,771.4306, X=274,836.2959, partiendo de este punto, con rumbo N21°54'03.86"E y con una distancia de 40.35 m, se llega al punto no. 55, con coordenadas Y=2'176,808.8716, X=274,851.3479, y se sigue con rumbo N72°24'15.88"W y una distancia de 79.59 m, se llega al punto no. 56, con coordenadas Y=2'176,832.9316, X=274,775.4809, se sigue con rumbo N54°11'51.77"W y con una distancia de 40.27 m, se llega al punto no.57, con coordenadas Y=2'176,856.4916, X=274,742.8169, seguimos desde este punto con rumbo N39°17'06.35"W y una distancia de 103.88 m, se llega al punto no. 58, con coordenadas Y=2'176,936.8956, X=274,677.0419, continuamos de este punto con rumbo N63°45'11.20"W y una distancia de 28.75 m, Llegamos al punto no. 59, con coordenadas Y=2'176,949.6106, X=274,651.2549, seguimos de este punto con rumbo N87°42'27.63"W y una distancia 28.05 m, Llegamos al punto no. 60, con coordenadas Y=2'176,950.7326, X=274,623.2259, y seguimos de este punto con rumbo S69°41'45.44"W y distancia de 47.42 m, Llegamos al punto no. 61, con coordenadas Y=2'176,934.2776, X=274,578.7519, seguimos de este punto con rumbo S76°33'40.73"W y distancia de 25.74 m, se llega al punto no 62, con coordenadas Y=2'176,928.2946, X=274,553.7129, continuamos de este punto con rumbo N87°45'41.07"W y distancia de 19.15 m, Llegamos al punto no. 63, con coordenadas Y=2'176,929.0426, X=274,534.5779, seguimos de este punto con rumbo N73°36'03.38"W y distancia de 26.49 m, Para llegar al punto no. 64, con coordenadas Y=2'176,936.5216, X=274,509.1649, seguimos de este punto con rumbo N52°05'00.84"W y distancia de 144.39 m, Para llegar al punto no. 65, con coordenadas Y=2'177,025.2506, X=274,395.2549 seguimos de este punto con rumbo N37°03'10.09"W y distancia de 12.53 m, La cual cruza arroyo de agua pluviales, para llegar al punto no. 66, con coordenadas Y=2'177,035.2506, X=274,387.7049, continuamos de este punto con rumbo N30°10'38.61"W y distancia de 23.79mts. se llega al punto no. 67, con coordenadas Y=2'177,055.8186, X=274,375.7449 y de aquí con rumbo N14°29'18.34"W y una distancia de 22.40 m, se llega al punto no. 68, con coordenadas Y=2'177,077.5096, X=274,370.1399 y de aquí con rumbo N01°17'54.78"E y una distancia de 16.46 m, se llega al punto no. 69, con coordenadas Y=2'177,093.9646, X=274,370.5129 y de aquí con rumbo N01°25'55.12"E y una distancia de 444.94 m, se llega al punto no. 70, con coordenadas Y=2'177,538.7616, X=274,381.6319 y de aquí con rumbo N34°14'20.89"E y una distancia de 0.02 m, se llega al punto no. 71, con coordenadas Y=2'177,538.7773, X=274,381.6426 y de aquí con rumbo N81°42'31.26"W y una distancia de 20.98 m, se llega al punto no. 72, con coordenadas Y=2'177,541.8032, X=274,360.8792 y de aquí con rumbo N80°42'50.07"W y una distancia de 33.65 m, se

llega al punto no. 73, con coordenadas Y=2'177,547.2333, X=274,327.6690 y de aquí con rumbo N82°37'28.69"W y una distancia de 162.19 m, se llega al punto no. 74, con coordenadas Y=2'177,568.0529, X=274,166.8255 y de aquí con rumbo S15°09'57.24"W y una distancia de 55.04 m, se llega al punto no. 75, con coordenadas Y=2'177,514.9325, X=274,152.4269 y de aquí con rumbo S43°46'26.08"W y una distancia de 45.17 m, se llega al punto no. 76, con coordenadas Y=2'177,482.3196, X=274,121.1808 y de aquí con rumbo S09°33'13.11"E y una distancia de 41.45 m, se llega al punto no. 77, con coordenadas Y=2'177,441.4408, X=274,128.0609 y de aquí con rumbo S02°59'16.61"E y una distancia de 64.55m, se llega al punto no. 78, con coordenadas Y=2'177,376.9779, X=274,131.4257 y de aquí con rumbo S04°09'57.47"E y una distancia de 131.92 m, se llega al punto no. 79, con coordenadas Y=2'177,245.4042, X=274,141.0093 y de aquí con rumbo N45°18'29.42"W y una distancia de 196.62 m, se llega al punto no.80, con coordenadas Y=2'177,383.6863, X=274,001.2315 y de aquí con rumbo N31°30'08.73"W y una distancia de 149.87 m, se llega al punto no.81, con coordenadas Y=2'177,511.4702, X=273,922.9180 y de aquí con rumbo N61°47'13.11"W y una distancia de 22.403 m, se llega al punto no. 82, con coordenadas Y=2'177,538.1898, X=273,873.1133 y de aquí con rumbo N74°09'55.07"W y una distancia de 32.02 m, se llega al punto no. 83, con coordenadas Y=2'177,546.9270, X=273,842.3081 y de aquí con rumbo S88°01'07.39"W y una distancia de 103.66 m, se llega al punto no. 84, con coordenadas Y=2'177,543.3432, X=273,738.7101 y de aquí con rumbo N65°53'06.53"W y una distancia 83.45 m, se llega al punto no. 85, con coordenadas Y=2'177,577.4371, X=273,662.5452 y de aquí con rumbo S74°13'41.59"W y una distancia de 58.22 m, se llega al punto no. 86, con coordenadas Y=2'177,561.6116, X=273,606.5137 y de aquí con rumbo S68°48'20.99"W y una distancia de 163.44 m, se llega al punto no. 87, con coordenadas Y=2'177,512.2851, X=273,479.3040 y de aquí con rumbo S78°29'06.87"W y una distancia de 22.83 m, se llega al punto no. 88, con coordenadas Y=2'177,507.7275, X=273,456.9321 y de aquí con rumbo S06°44'28.6563"W y una distancia de 19.56 m, se llega al punto no. 89, con coordenadas Y=2'177,488.2994, X=273,454.6357 y de aquí con rumbo S76°20'57.37"W y una distancia de 68.50 m, se llega al punto no. 90, con coordenadas Y=2'177,472.1336, X=273,388.0721 y de aquí con rumbo N74°49'59.17"W y una distancia de 54.92 m, se llega al punto no. 91, con coordenadas Y=2'177,486.5011, X=273,335.0697 y de aquí con rumbo N20°02'37.84"E y una distancia de 31.35 m, se llega al punto no. 92, con coordenadas Y=2'177,515.9504, X=273,345.8139 y de aquí con rumbo N82°41'46.19"W y una distancia de 77.45 m, se llega al punto no. 93, con coordenadas Y=2'177,525.7973, X=273,268.9876 y de aquí con rumbo S71°07'27.25"W y una distancia de 159.72 m, se llega al punto no. 94, con coordenadas Y=2'177,474.1262, X=273,117.8600 y de aquí con rumbo N63°44'148.68"W y una distancia de 45.08 m, se llega al punto no. 95, con coordenadas Y=2'177,494.0671, X=273,077.4295 y de aquí con rumbo S75°05'37.95"W y una distancia de 13.60 m, se llega al punto no. 96, con coordenadas Y=2'177,490.5677, X=273,064.2836 y de aquí con rumbo S04°09'53.26"W y una distancia de 39.13 m, se llega al punto no. 97, con coordenadas Y=2'177,451.5397, X=273,061.4417 y de aquí con rumbo N66°46'17.09"W y una distancia de 18.00 m, se llega al punto no. 98, con coordenadas Y=2'177,444.4422, X=273,044.9049 y de aquí con rumbo

S76°12'11.50"W y una distancia de 69.65 m, se llega al punto no. 99, con coordenadas Y=2'177,427.8314, X=272,977.2613 y de aquí con rumbo N03°43'21.54"E y una distancia de 148.49 m, se llega al punto no. 100, con coordenadas Y=2'177,576.0076, X=272,986.9023 y de aquí con rumbo S82°17'45.21"W y una distancia de 32.39 m, se llega al punto no. 101, con coordenadas Y=2'177,571.6658, X=272,954.8064 y de aquí con rumbo S82°35'15.74"W y una distancia de 16.96 m, se llega al punto no. 102, con coordenadas Y=2'177,569.4773, X=272,937.9844 y de aquí con rumbo S89°36'13.04"W y una distancia de 13.35 m, se llega al punto no. 103, con coordenadas Y=2'177,569.3849, X=272,924.6334 y de aquí con rumbo S75°19'04.61"W y una distancia de 49.01 m, se llega al punto no. 104, con coordenadas Y=2'177,556.9636, X=272,877.2258 y de aquí con rumbo S30°58'35.69"W y una distancia de 13.66 m, se llega al punto no. 105, con coordenadas Y=2'177,545.2534, X=272,870.1961 y de aquí con rumbo S03°53'21.89"W y una distancia de 20.07 m, se llega al punto no. 106, con coordenadas Y=2'177,525.2284, X=272,868.8346 y de aquí con rumbo S71°43'55.23"W y una distancia de 115.25 m, se llega al punto no. 107, con coordenadas Y=2'177,489.1004, X=272,759.3886 y de aquí con rumbo N14°27'42.06"E y una distancia de 24.90 m, se llega al punto no. 108, con coordenadas Y=2'177,513.2076, X=272,765.6060 y de aquí con rumbo S85°57'38.83"W y una distancia de 32.17 m, se llega al punto no. 109, con coordenadas Y=2'177,510.9417, X=272,733.5180 y de aquí con rumbo S88°40'18.95"W y una distancia de 36.59 m, se llega al punto no. 110, con coordenadas Y=2'177,510.0937, X=272,696.9401 y de aquí con rumbo S76°07'48.02"W y una distancia de 19.13 m, se llega al punto no. 111, con coordenadas Y=2'177,505.5082, X=272,678.3692 y de aquí con rumbo S00°20'56.29"W y una distancia de 39.23 m, se llega al punto no. 112, con coordenadas Y=2'177,466.2802, X=272,678.1303 y de aquí con rumbo S06°03'31.83"E y una distancia de 26.03 m, se llega al punto no. 113, con coordenadas Y=2'177,440.3933, X=272,680.8780 y de aquí con rumbo S86°32'59.99"W y una distancia de 46.58 m, se llega al punto no. 114, con coordenadas Y=2'177,437.5900, X=272,634.3790 y de aquí con rumbo N00°30'12.11"W y una distancia de 20.55 m, se llega al punto no. 115, con coordenadas Y=2'177,458.1420, X=272,634.1985 y de aquí con rumbo S88°09'07.42"W y una distancia de 40.32 m, se llega al punto no. 116, con coordenadas Y=2'177,456.8419, X=272,593.9025 y de aquí con rumbo S88°06'03.25"W y una distancia de 141.43 m, se llega al punto no. 117, con coordenadas Y=2'177,452.1550, X=272,452.5516 y de aquí con rumbo S01°32'45.23"E y una distancia de 20.63 m, se llega al punto no. 119, con coordenadas Y=2'177,431.5320, X=272,453.1082 y de aquí con rumbo S88°08'54.02"W y una distancia de 107.76 m, se llega al punto no. 120, con coordenadas Y=2'177,428.0501, X=272,345.4043 y de aquí con rumbo N86°19'59.07"W y una distancia de 54.38 m, se llega al punto no. 121, con coordenadas Y=2'177,431.5283, X=272,291.1318 y de aquí con rumbo N00°44'26.50"E y una distancia de 66.49 m, se llega al punto no. 122, con coordenadas Y=2'177,498.0136, X=272,291.9914 y de aquí con rumbo N00°51'04.99"W y una distancia de 10.05 m, se llega al punto no. 123, con coordenadas Y=2'177,508.0586, X=272,291.8421 y de aquí con rumbo S89°21'00.96"E y una distancia de 2.73 m, se llega al punto no. 124, con coordenadas Y=2'177,508.0277, X=272,294.5691 y de aquí con rumbo N00°49'13.46"W y una distancia de 53.04 m, se llega al punto no. 125, con coordenadas

Y=2'177,561.0627, X=272,293.8097 y de aquí con rumbo N80°42'31.09"W y una distancia de 53.94 m, se llega al punto no. 126, con coordenadas Y=2'177,569.7712, X=272,240.5794 y de aquí con rumbo S87°00'01.68"W y una distancia de 45.93 m, se llega al punto no. 127, con coordenadas Y=2'177,567.3680, X=272,194.7155 y de aquí con rumbo N85°00'44.74"W y una distancia de 64.61 m, se llega al punto no. 128, con coordenadas Y=2'177,572.9852, X=272,130.3493 y de aquí con rumbo S87°46'22.05"W y una distancia de 79.03 m, se llega al punto no. 129, con coordenadas Y=2'177,569.9141, X=272,051.3824 y de aquí con rumbo S01°01'03.61"W y una distancia de 130.20 m, se llega al punto no. 130, con coordenadas Y=2'177,439.7350, X=272,049.0700 y de aquí con rumbo N88°18'32.78"W y una distancia de 268.46 m, se llega al punto no. 131, con coordenadas Y=2'177,447.6567, X=271,780.7228 y de aquí con rumbo N00°11'32.77"E y una distancia de 238.93 m, se llega al punto no. 132, con coordenadas Y=2'177,686.5827, X=271,781.5252 y de aquí con rumbo N87°08'55.81"W y una distancia de 84.57 m, se llega al punto no 1, considerado como inicio del polígono; el cual tiene una superficie de 1'666,848.810 M2.

Artículo 4º. La administración, conservación, manejo y desarrollo de **La Zona** queda a cargo de **La Secretaría** en colaboración con el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

La inspección y vigilancia de **La Zona**, queda a cargo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

Artículo 5º. **La Secretaría** formulará y ejecutará con las instancias competentes y los dueños y/o poseedores de los terrenos el plan o planes de Restauración y Protección procedentes para la recuperación de **La Zona**.

El Programa en cumplimiento de lo dispuesto en la presente declaratoria de **La Zona**, **El Programa** además deberá contener lo siguiente:

- I. La delimitación del perímetro de las zonas de recarga de los manantiales que sean fuentes de abastecimiento para el servicio público urbano de los centros de población;
- II. Las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar las zonas de recarga de los acuíferos identificados en el Estado con el propósito de preservar el recurso hídrico;
- III. El establecimiento de las zonas o perímetros de protección de manantiales y humedales a efecto de preservar las condiciones hidrológicas y el ecosistema, que deberán ser consideradas en los Programas de Desarrollo Urbano;
- IV. Las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, las características sanitarias, de cultivo y conservación del suelo y del agua la prevención de su contaminación;
- V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia de la zona;

VI El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y,

VII Los mecanismos de financiamiento de la zona.

Artículo 6°. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, con la participación del Ayuntamiento de Morelia, instrumentará las disposiciones del presente Decreto, a través de la ejecución de las acciones siguientes:

I Promover, ante las autoridades competentes, el establecimiento de instrumentos económicos en materia ambiental, para incentivar las actividades relacionadas con la restauración ecológica;

II Proponer al Ejecutivo del Estado, la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con el Gobierno Federal, así como también convenios de concertación y colaboración con los sectores social y privado para la realización de las acciones contenidas en el presente Decreto y el Programa de Restauración y Protección procedente para la recuperación del área; y,

III Formular y aplicar, en su caso, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el Programa de Restauración y Protección procedente para la recuperación del área.

Artículo 7°. La Secretaría, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, propondrá la celebración de los convenios y/o acuerdos indicados en el artículo anterior, entre otras, en las materias siguientes:

I La forma en que el Ayuntamiento involucrado y los sectores público y privado participarán en la restauración y protección del área;

II La coordinación de las políticas federales aplicables en el área de restauración, con las del Estado y los Municipios;

III La determinación de acciones para llevar a cabo El Programa;

IV La elaboración de El Programa, con la formulación de compromisos para su ejecución;

V El origen y el destino de los recursos financieros para el manejo de La Zona;

VI Las formas como se llevarán a cabo la investigación científica y la evaluación del cumplimiento de los objetivos trazados en El Programa, mediante los respectivos convenios que se suscriban;

VII Los esquemas de participación de la comunidad y de los grupos sociales, científicos y académicos;

VIII Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico local; y,

IX El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales contiguos a La Zona.

Artículo 8°. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en coordinación con el Ayuntamiento de Morelia, deberán observar las previsiones contenidas en el presente Decreto y en El Programa procedente para la recuperación de la Zona, en el diseño e implementación de las políticas y programas sectoriales que incidan en la región, así como en la elaboración y actualización de los distintos instrumentos de planeación, los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos del territorio.

Los programas e instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán remitirse a La Secretaría para su integración en el expediente del área.

Artículo 9°. Las obras o actividades que se realicen en La Zona, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en El Programa y a las disposiciones jurídicas aplicables, quedando prohibidas las acciones de lotificación, construcción de vialidades de cualquier tipo o cualquier otra actividad de naturaleza análoga que pudiera poner en riesgo el equilibrio ecológico de los elementos que conforman el área declarada o impedir el cumplimiento de los fines del presente Decreto.

Artículo 10. La Secretaría promoverá ante las distintas dependencias y entidades federales, el establecimiento de vedas para el aprovechamiento de los recursos naturales en La Zona.

Artículo 11. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres dentro de La Zona deberá realizarse atendiendo a las restricciones contenidas en El Programa, a las normas oficiales mexicanas, al calendario cinegético y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Corresponde a La Secretaría en coordinación con el Ayuntamiento de Morelia:

I Coordinar las acciones de restauración tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales en las zonas de restauración ecológica;

II Desarrollar El Programa y mantener las acciones y actividades que en él se establezcan, de modo que se evite el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de actividades no compatibles con los objetivos de restauración; y,

III Coordinar con las autoridades respectivas la realización de actividades productivas en las zonas de restauración, cuando éstas resulten compatibles con las acciones previstas en El Programa.

Artículo 13. En La Zona, el aprovechamiento de recursos naturales, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad, se sujetarán a lo establecido en el Programa de Restauración y Protección de La Zona.

Artículo 14. La superficie de La Zona únicamente podrá ser

modificada para efectos de su ampliación.

Artículo 15. El plazo para la elaboración de **El Programa**, será de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto de Creación del Área Natural Protegida «Loma de Santa María» y depresiones aledañas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 19 de agosto de 1993.

Artículo Tercero. Inscribase el presente Decreto en el Registro

Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, así como en el registro Agrario Nacional.

Morelia, Michoacán, a 30 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

El Gobernador Constitucional del Estado
Leonel Godoy Rangel
(Firmado)

El Secretario de Gobierno
Fidel Calderón Torreblanca
(Firmado)

La Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente
Catalina Rosas Monge
(Firmado)

